

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Bernardo Tascón Ortiz**, con T.P. 139.321 del C.S.J en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; se observa que, el correo electrónico aportado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Astrid Hurtado Gutiérrez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Verbal (Prescripción de Hipoteca)) |
| Demandante | Luis Fernando Aguirre Vargas |
| Demandado | Bancolombia S.A. |
| Radicado | 05001-40-03-013- 2021-00695 00 |
| Auto | Sustanciación No. 2048 |
| Asunto | Se incorpora al expediente, notifica por conducta concluyente |

Se incorpora al expediente diligencia de notificación personal vía correo electrónico a la demandada, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto se observa de los anexos enviados, que adjuntó un mandamiento de pago, el cual es inexistente, al estar en presencia de un proceso declarativo y, además no adjuntó el auto de inadmisión de la demanda, también necesario para dar por perfeccionada la notificación.

Ahora bien, en el cuaderno principal del expediente, archivo No. 07, obra poder conferido por la demandada Bancolombia S.A, al abogado Juan Bernardo Tascón Ortiz, por lo que se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. que prescribe:

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o

mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”.

En consecuencia, se tendrá notificado a la demandada Bancolombia S.A, por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda de fecha 23 de agosto de 2021, desde el día de hoy, fecha de reconocimiento de personería a su apoderado.

Así las cosas, se reconoce personería al Dr. **Juan Bernardo Tascón Ortiz** con T.P 139.321 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado, se incorporan al expediente escritos de contestación de la demanda y excepciones previas, allegados por la parte demandada a los cuales se les dará el trámite correspondiente una vez venza el traslado al demandado concedido en virtud de la notificación por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 139 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 DE AGOSTO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

El Secretario

AHG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec659f83ea1dff2362345f83c3962cd64cf60b66062373046ebda8cb231ba95**

Documento generado en 19/08/2022 04:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>